



<b>ORDENANZA N°</b>	<b>268</b>
<b>Promulgada por Decreto</b>	
<b>Fecha Promulgación</b>	<b>11/09/1964</b>
<b>Publicación</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	<b>Incluye modificaciones de las Ordenanzas N° 652 y N°1028</b>

EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

**ORDENA:**

**Artículo 1°.-** Ordénase la instalación de alumbrado público en las esquinas, calles, plazas, parques y todo lugar de dominio público que a criterio del Departamento Ejecutivo sea necesario iluminar adecuadamente o le sea solicitado por vecinos frentistas.-

**Artículo 2°.-** Las obras podrán ser realizadas por licitación pública, administración directa de la Municipalidad o administración directa de vecinos.-

**Artículo 3°.-** Cuando la obra se realice por administración directa de vecinos, los propietarios afectados designarán una Comisión Vecinal, la que deberá acreditarse ante la Municipalidad y recabar del Departamento Ejecutivo la autorización pertinente para contratar o ejecutar los trabajos necesarios. De mediar conformidad de los propietarios afectados, la designación de la Comisión Vecinal que alude el presente artículo, podrá recaer en la Comisión Directiva del Centro Vecinal de la jurisdicción si lo hubiere.-

**Artículo 4°.-** La solicitud de los vecinos a la que hace referencia el artículo 1°, deberá contar por lo menos con el consentimiento firmado del 75% de los mismos y que signifiquen un 60% como mínimo del importe total de los trabajos. Igual porcentaje se requiere para la designación de las Comisiones Vecinales previstas en el artículo 3°.-

**" A los fines del cómputo de los porcentajes indicados, se tendrán únicamente en consideración a los propietarios residentes".-Texto Ordenanza N° 652**

**Artículo 5°.-** La Comisión designada solicitará del Departamento Ejecutivo ser reconocida como tal a lo efectos del artículo 1° y solicitará de la Municipalidad la confección de proyectos y estudios que sean necesarios realizados por los organismos técnicos municipales o técnicos responsables que ésta designará, si la Comisión no los hubiere ya realizado.-

**Artículo 6°.-** La Municipalidad ejecutará el control técnico y edilicio de la obra, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones correspondiente.-

**Artículo 7°.-** Los gastos que demande la confección del proyecto y la Inspección Técnica Municipal, será prorrateado entre los vecinos frentistas, pudiéndose arbitrar tales recaudos en forma gratuita cuando a criterio del Departamento Ejecutivo las circunstancias lo aconsejen o permitan.-

**Artículo 8°.-** Una vez aprobado el presupuesto por la Comisión Vecinal, ésta confeccionará las facturas a cada propietario afectado, sujetas a reajustes, mayores costos e imprevistos, y las notificará a los mismos, quienes, de aceptarlas, deberán proceder a depositar su importe en una cuenta especial que se abrirá en un Banco local o institución similar y a la orden de la Comisión Vecinal. Las facturas se tendrán por aceptadas si el propietario afectado no manifestare oposición fundada dentro del término de cuarenta y ocho ( 48 ) horas, en forma auténtica.-

**Artículo 9°.-** Habiéndose efectuado los depósitos de acuerdo al artículo 8° por los vecinos firmantes, la Comisión Vecinal podrá ejecutar los trabajos:

- Por administración directa;
- Por licitación privada o pública, por el total de la obra o fraccionada en ítems.-

**Artículo 10°.-** Iniciados los trabajos, la Comisión Vecinal deberá comunicar a los propietarios que no hubiesen depositado los importes correspondientes, que deberán proceder hacerlo, de acuerdo a las planillas de costo provisorias.-

**Artículo 11°.-** El estudio a que hace referencia el artículo 5° estará formado por:

- Memoria descriptiva;
- Planos;
- Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas;
- Presupuesto Oficial incluyendo costo de ejecución planillas de materiales y jornales proyecto e inspección municipal -

**Artículo 12°.-** Cuando la obra se realice por administración, el costo final será reajustado al terminar los trabajos, y se harán las liquidaciones definitivas, cobrándose el mayor costo o devolviéndose los excedentes, si los hubiere, en forma proporcional a cada propietario. Estas liquidaciones serán notificadas en forma auténtica a los interesados, con apercibimiento de que quedarán firmes si no se observaran como en el caso previsto en el artículo 8°.-

**Artículo 13°.-** La Secretaría de Obras Públicas Municipal hará las certificaciones de obra, las que serán abonadas previa conformidad del Departamento Ejecutivo y la Comisión Vecinal.-

**Artículo 14°.-** Cuando la obra se realice por licitación pública o privada, deberá conservarse en depósito de garantía el 5% de cada certificado hasta ciento ochenta (180), días de recepción provisoria y la obra será liquidada al cumplirse dicho plazo, en que se recibirá definitivamente.-

**Artículo 15°.-** Cuando el 75% de los vecinos deposite la suma correspondiente, habiéndose recibido provisoriamente los trabajos, y el 25% restante, no lo hubiere hecho, la Municipalidad se hará cargo del pago de las certificaciones correspondientes a dichos propietarios y procederá al cobro por vía judicial de los importes adeudados, previa subrogación operada en forma legal.-

**Artículo 16°.-** las obras de alumbrado público podrán comprender:

a) Instalación de focos y elementos accesorios comunes;

b) Vías blancas con lámparas a gas de mercurio o similares con sus correspondientes columnas y accesorios;

c) Tendido y/o extensión de línea de electricidad.

El mínimo y el máximo de potencia de wats lo fijará en cada caso el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 17°.-** El costo será prorrateado entre las propiedades beneficiadas y de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de la instalación de focos de alumbrado en esquinas, el costo será abonado por los propietarios frentistas de las calles que desembocan en la esquina de que se trate y hasta una distancia de Cincuenta (50)mts. para cada rumbo contados desde la esquina, y en forma proporcional a los metros de frente de cada propiedad afectada;

b) Cuando se trate de la instalación de focos de alumbrados en lugares que no sean esquinas el costo será prorrateado entre los propietarios frentistas de la calle de que se trate, y hasta una distancia de Cincuenta (50)mts. para cada rumbo, contando desde el lugar de instalación del foco, y en forma proporcional a los metros de frente de cada propiedad afectada;

c) Cuando se trate de la instalación de las denominadas " Vías Blancas", el costo será prorrateado entre los propietarios frentistas de la calle en que se instale, en forma proporcional a los metros de frente de cada propiedad;

d) Cuando se trate el tendido o extensión de líneas de electricidad, el costo será prorrateado entre los propietarios beneficiados, en forma proporcional a los metros de frente de cada propiedad;

e) En los casos no contemplados por los incisos anteriores, el Departamento Ejecutivo resolverá atendiendo al principio de equidad.-

**Texto Ordenanza N° 1028.-**

**Artículo 18°.-** Los inmuebles afectados por obras ejecutadas conforme a esta Ordenanza, responden al pago de la cuenta que por tales conceptos se fija.-

**Artículo 19°.-** Habiéndose iniciado los trabajos y efectuado los depósitos correspondientes por un 75% de los vecinos, transcurridos 20 días de esa fecha, se gestionará el cobro por vía de apremio a los vecinos que aun no hubiesen depositado, con un interés punitivo del 2% mensual sobre la deuda, durante el tiempo que demande su cobro.-

**Artículo 20°.-** La Municipalidad fijará anualmente en su presupuesto la partida necesaria para el pago correspondiente de las obras que se realicen frente a plazas y propiedades municipales, como así también realizará las provisiones pertinentes afectadas a estas obras.-

**Artículo 21°.-** En base a los artículos citados precedentemente, el Departamento Ejecutivo, aconsejará previo estudio, el tipo de obra mas conveniente para la zona, y en caso de aprobación entregará a la Comisión Vecinal los pliegos de condiciones y especificaciones a que deberán ajustarse los contratistas, si los hubiere. El contrato respectivo, en caso de existir contratista se firmará entre éste y la Comisión Vecinal, por ante el Intendente Municipal de Villa Carlos Paz.-

**Artículo 22°.-** Las obras de alumbrado público, realizadas durante el corriente año, de conformidad con el artículo 4° de la presente Ordenanza, quedarán comprendidas dentro de la misma.-

**Artículo 23°.-** De forma.-